

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101 Cali Valle del Cauca Telf. 8986868 ext 5012 Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 13 de abril de 2021.- A despacho de la señora Juez, el presente trámite radicado el pasado 26 de marzo de 2021, según se conoce del Acta Individual secuencia 253288, y el cual nos fuera trasladado al despacho el del mismo día. Sírvase proveer.

Lida Aidé Muñoz Urcuqui
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali V., trece (13) de abril del dos mil veintiuno (2021)

Auto: 932
Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
– notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderada: Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA –
abogadosuarezescamila@gesticobranzas.com
Demandado: DIANA MARCELA QUIÑONEZ LÓPEZ –
dianamarcela928@hotmail.com
Radicación: 760014003001-2021-00264-00

Revisadas la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, la cual fue promovida por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, a través de apoderada judicial, en contra de la señora **DIANA MARCELA QUIÑONEZ LÓPEZ**, y como se observa que la misma reúne las exigencias de los Artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422, 468 y sgtes del C.G. del Proceso se libraré el mandamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, y en contra de la señora **DIANA MARCELARA QUIÑONEZ LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.597.640, por las siguientes cantidades de dinero a saber:

1. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 06/100 (**\$376.595,06**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota No. 87 vencida el 5 de agosto de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No.1130597640.
- 1.1. Por la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON 33/100 (**\$99.987,33**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota vencida No. 87, liquidada del 5 de julio de 2020 al 5 de agosto de 2020, liquidados a la tasa del 9.50% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

- 1.2.** Por los intereses moratorios calculados a partir del día **6 de agosto de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **1**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 2.** Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 81/100 (**\$638.589,81**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota No. 88 vencida el 5 de septiembre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No. 1130597640.
- 2.1.** Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON 10/100 (**\$375.708,10**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 88, liquidada del 5 de agosto de 2020 al 5 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa del 9.50% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 2.2.** Por los intereses moratorios calculados a partir del día **6 de septiembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **2**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 3.** Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 81/100 (**\$638.589,81**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota No. 89 vencida el 5 de octubre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No. 1130597640.
- 3.1.** Por la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON 88/100 (**\$364.874,88**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 89, liquidada del 5 de septiembre de 2020 al 5 de octubre de 2020, liquidados a la tasa del 9.50% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 3.2.** Por los intereses moratorios calculados a partir del día **6 de octubre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **3**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.
- 4.** Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 81/100 (**\$638.589,81**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota No. 90 vencida el 5 de noviembre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No. 1130597640.
- 4.1.** Por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS UN PESOS CON 60/100 (**\$354.501,60**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 90, liquidada del 5 de octubre de 2020 al 5 de noviembre de 2020,

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i></p>	<p>SIGC</p>
---	---	--------------------

liquidados a la tasa del 9.50% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.2. Por los intereses moratorios calculados a partir del día **6 de noviembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **4**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

5. Por la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON 81/100 (**\$638.589,81**) M/CTE., por concepto de capital de la cuota No. 91, vencida el 5 de diciembre de 2020 de la obligación representada en el Pagaré con No. 1130597640.

5.1. Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 83/100 (**\$347.888,83**) M/CTE., por concepto de intereses corrientes de la cuota No. 91, liquidada del 5 de noviembre de 2020 al 5 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa del 9.50% efectivo anual, en tanto no exceda la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5.2. Por los intereses moratorios calculados a partir del día **6 de diciembre de 2020**, liquidados sobre el valor indicado en el punto **5**, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

6. Por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS NUEVA MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON 29/100 (**\$36.509.983,29**) M/CTE., correspondiente al CAPITAL ACELERADO de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de la demanda contenida en la obligación representada en el Pagaré No. 1130597640.

6.1. Por los intereses moratorios calculados a partir de la presentación de la demanda, liquidados sobre el valor indicado en el punto anterior, los cuales no podrán exceder 1.5 veces el Interés Bancario Corriente, hasta que se efectúe el pago total del mismo, liquidados mes a mes conforme a lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, en concordancia con lo señalado en los artículos 11.2.5.1.2 y 11.2.5.1.3 del Decreto 2555 de 2010.

SEGUNDO: Por las **COSTAS** el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art 440 del C.G del Proceso.

TERCERO: La demandada deberá efectuar dichos pagos dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que reciban del presente auto, entregándole copia de la demanda y sus anexos en medio físico o como mensaje de datos; a partir del mismo día **dispondrán de diez (10)** para proponer las excepciones que consideren necesarias en defensa de sus intereses.

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23AN-11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8986868 ext 5012</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	--	-------------

CUARTO: NOTIFICAR el presente auto a la demandada de conformidad con los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: DECRETASE EL EMBARGO y secuestro preventivo del bien inmueble Objeto de la hipoteca, de propiedad de la demandada **DIANA MARCELA QUIÑONEZ LÓPEZ**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 1.130.597.640, predio que se identifica con la matrícula inmobiliaria No. **370-316395** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la Carrera 80 No. 1 A - 99 Barrio Prados del Sur de Cali V.

Líbrese el oficio respectivo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI, para que proceda de conformidad y expida a costa del solicitante los certificados de que trata el Art. 593 del CGP, con destino al presente proceso.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente al profesional en derecho **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, y portador de la T.P No. 63.217 del C. S. de la J., para actuar en este proceso en los términos y para los fines expresados en el endoso otorgado por la parte demandante; teniendo en cuenta además que una vez que revisado los archivos de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura el profesional del derecho no registra antecedentes disciplinarios, como pasa a demostrarse.

CERTIFICADO No. 202987

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **19417696** y la tarjeta de abogado (a) No. **63217**

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. **058** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 de abril de 2021**

Lida Ayde Muñoz Urcuqui
Secretaría

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **096c706d7ebb6e5955128e09df2e33ef6d228741691df0fe1c05e74761ba079e**

Documento generado en 13/04/2021 05:25:21 PM